



TABASCO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LULIO MARÍN ORTÍZ ASPIRANTE A PRECANDIDATO EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2018 QUE SERÁ POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2011-2012.



ANTECEDENTES

- I. Que el 5 de febrero de 2012 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del Estado de Tabasco, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial del Partido, así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional en la entidad, para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, para el periodo constitucional 2013-2018.
- II. Que el 13 de febrero de 2012, en cumplimiento a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria de mérito, la Comisión Estatal de Procesos Internos, elaboró y expidió el Manual de Organización para el proceso interno de postulación de candidato a Gobernador del Estado, previo análisis y revisión de éste, por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- III. Que según lo establece la Base Séptima de la Convocatoria, así como el artículo 12 del Manual de Organización, antes señalados, las solicitudes de registro de candidatos por los aspirantes a Gobernador del Estado de

Tabasco, se presentarían de manera personal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos el día 15 de Febrero de 2012, en horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas, en el domicilio sede de ésta.

IV. Que el ciudadano Lulio Marin Ortiz, presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, dentro del término establecido en la Base Séptima de la Convocatoria, la solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar los requisitos exigidos por la propia Convocatoria, para participar como precandidato en el proceso interno para la postulación de candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral estatal 2011-2012.

V. Que el 17 de Febrero de 2012, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir los dictámenes referentes a las solicitudes de registro de precandidatos a Gobernador presentadas, considerando que el volumen de las documentales que acompañaron a su solicitud los aspirantes era tal, que el término primigeniamente establecido en la Convocatoria, no bastaría para realizar la revisión y análisis exhaustivo de dichas constancias, por lo cual, se acordó ampliar el plazo para que los dictámenes fueran expedidos el 19 de febrero de 2012.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos de nuestro Partido en el Estado de Tabasco es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma la Convocatoria y para tales efectos, tiene en lo conducente, las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 100 de los Estatutos; 10 y 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las que se establecen en el Manual de Organización del proceso y aquellas que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

SEGUNDO. Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, legales, Estatutarias, la convocatoria que norma el proceso interno y su respectivo



manual del organización, el ciudadano Lulio Marín Ortiz, se presentó en el edificio sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de febrero de 2012, a solicitar registro como precandidato a Gobernador del Estado para contender en el proceso interno para la postulación de candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral estatal 2011-2012. En tal virtud, este órgano colegiado procede a la verificación de los requisitos exigidos en términos de las Base Quinta, Sexta y Séptima de la Convocatoria de mérito.

TERCERO. Que para obtener el dictamen de procedencia del registro como precandidato a Gobernador del Estado para contender en el proceso interno para la postulación de candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral estatal 2011-2012, es indispensable que el aspirante aporte la totalidad de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14 y 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 166 fracciones de la I a la IX, XII y XVI, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; requisitos todos establecidos en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria para la selección y postulación del candidato a Gobernador del Estado de Tabasco para el periodo constitucional 2013-2018, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional el pasado 5 de febrero del 2012, como son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento en copia certificada expedida por oficialía del registro civil o copia fotostática certificada por notario público;
- b) De no ser nativo de la entidad, constancia que acredite una residencia efectiva no menor a cinco años, anteriores al 1º de julio de 2012;
- c) Copia fotostática certificada del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- d) Carta compromiso de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
- e) Documento por el que se acredite la calidad de cuadro del Partido;
- f) Documento por el que se acredite la calidad de dirigente;



A handwritten signature in blue ink, consisting of a star-like symbol at the top and a long, flowing line that ends in a loop.

- g) Documento por el que se acredite haber tenido un cargo de elección popular a través del Partido;
- h) Documento con el que se acredita la militancia partidista de, por lo menos, diez años;
- i) Constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, expedida por la Secretaría de Finanzas del Partido. Se entiende por estar al corriente del pago de las cuotas el haberlas cubierto en relación al año calendario comprendido de enero a diciembre de 2011;
- j) Programa de Trabajo que realizará en caso de resultar electo como candidato a Gobernador del Estado;
- k) En su caso, documento en el que conste solicitud de licencia de cualquier puesto de dirigencia partidista ejecutiva territorial del nivel de entidad federativa o superior, de presentación popular o como servidor público de mando medio o superior, misma que deberá tener como consecuencia la separación material al menos desde el momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en la fase previa y hasta la conclusión del proceso interno de postulación de candidato;
- l) Documento mediante el cual se compromete a solventar las multas que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación de gastos de precampaña ante el órgano Electoral;
- m) Documento mediante el cual se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que:
1. Es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 2. Ha demostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por comisión de un delito intencional del orden común y/o federal, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
 3. Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta de los Estatutos y del Código de Ética Partidaria;
 4. No ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de Partido o Asociación Política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
 5. Satisface los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables, y no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas





por los artículos 116 fracción I, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones III, IV y V, y 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y

6. Protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
- n) Documento expedido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. ; mediante el cual se acredite el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- o) Tres fotografías de estudio, recientes, en color, fondo blanco, de frente, tamaño credencial; y
- p) Documento en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria, en el formato aprobado y expedido por la Comisión Estatal, debidamente requisitado que consisten en:
 1. 25% de la Estructura Territorial, identificada a través de los comités municipales; y/o
 2. 25% de los Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria en el Estado; y/o
 3. 25% del total de los consejeros políticos estatales del Partido; y/o
 4. 10% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario en Estado.

CUARTO. Que de la revisión y análisis de las documentales presentadas, adjuntas a la solicitud de registro del aspirante, esta Comisión advierte que no se cumplieron las exigencias establecidas en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria que rige el presente proceso interno, ya que Lulio Marín Ortiz no acredita ninguna de las modalidades de apoyos contemplados en dichas Bases.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que el aspirante Lulio Marín Ortiz, anexa como documental para solventar el requisito de los apoyos establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, un formato de apoyos, en cuyo espacio destinado al nombre, cargo y firma, únicamente aparece la leyenda "LICDA. KATIA ORNELAS GIL.", sin que se cumpla el requisito formal de establecer el cargo y la firma, del Coordinador ante el Comité Directivo Estatal, que lo otorga.

Es menester mencionar, que el inciso o, contemplado en la Base Sexta de la Convocatoria que norma el presente proceso, así como el artículo 13, inciso p, párrafo segundo, establecen lo siguiente:

CONVOCATORIA

**Sexta.- Los aspirantes a participar en el proceso interno para postular candidato a gobernador del estado de tabasco, formularán y presentarán su solicitud de registro debidamente firmada, a la cual deberán acompañar la documentación siguiente:*

(...)

o) Documento en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Quinta de esta Convocatoria, en el formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente requisitados.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

**Artículo 13.*

(...)

p)

(...)

Los apoyos que otorguen los comités municipales, serán suscritos por los correspondientes presidentes, en tanto, los que otorguen los sectores, las organizaciones y el movimiento territorial, serán suscritos por los respectivos coordinadores, acreditados ante el Comité Directivo Estatal.



En ese sentido, esta Comisión, determina que el documento exhibido por el ciudadano Lulio Marín Ortiz, carece de validez al no encontrarse debidamente requisitado, pues el mismo no fue suscrito por ninguno de los coordinadores de sectores u organizaciones acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Así las cosas y tal y como consta en autos, el documento al que se refiere la Base Sexta, inciso o, no fue debidamente requisitado, tal y como lo obliga la propia convocatoria, en el entendido que es precisamente la firma de la persona acreditada para otorgarla, la que demuestra, salvo prueba en contrario, que el apoyo al que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria, fue otorgado a favor de alguno de los aspirantes.

La importancia del referido documento radica en que los Estatutos del Partido, establecen como requisito para cualquier cargo de elección popular de mayoría relativa, como lo es el de Gobernador, entre otros, el siguiente:

"Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

(...)

III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o*
- b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
- c) Consejeros políticos; y/o*
- d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

Artículo 188. Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:

- I. 25% de Estructura Territorial; y/o*
- II. 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
- III. 25% de consejeros políticos; y/o*
- IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario."*



Estando establecido por los Estatutos que rigen la vida interna del Partido que para poder ser postulado como candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, se debe de contar con cualquiera de los apoyos a que se refiere la fracción III del artículo 187 antes citado, la Convocatoria que rige el presente proceso interno, en congruencia con esa disposición estatutaria en su Base Quinta, establece la necesidad de que para la debida procedencia de una solicitud para participar en el proceso interno y tener la posibilidad de contender en él, se deba cumplir con demostrar que se cuenta con el apoyo de cualquiera de los incisos de la fracción III del artículo 187 de los Estatutos.

Lo anterior, lleva a concluir a esta Comisión Estatal de Procesos Internos, que Lullo Marín Ortiz no cumple con el requisito exigido de la base Quinta de la Convocatoria.

QUINTO. Por lo antes señalado, resulta improcedente la solicitud de registro presentada por Lulio Marín Ortiz, como aspirante a precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco, por las razones y consideraciones señaladas en los Considerandos TERCERO y CUARTO que antecede.

En razón de lo razonado anteriormente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el siguiente:


DICTAMEN

PRIMERO. Es improcedente el registro para participar en el proceso interno de postulación de precandidatos a Gobernador del Estado de Tabasco, presentada por el C. Lulio Marín Ortiz por los motivos y las razones expuestas en los puntos TERCERO y CUARTO del capítulo de Consideraciones del presente dictamen.

SEGUNDO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos con efectos de notificación al interesado. Asimismo, publíquese el presente dictamen en la página www.pritabasco.org.mx.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos en sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil doce, en la Ciudad Villahermosa, Tabasco.

"Democracia y Justicia Social"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


HUMBERTO VILLEGAS-ZAPATA
PRESIDENTE


CITLALLIN BATILDE DE DIOS CALLES
SECRETARÍA TÉCNICA

